MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. 040

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 335 de la Carta Magna, dispone: *"El estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos";*

Que, el artículo 1 de la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, particulariza: *"Las entidades del sector público a la las que se refiere el artículo 383 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, remitirán anualmente al Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación la lista de los bienes muebles que, conforme a las disposiciones del Reglamento General de Bienes del Sector Público, hubieren sido declarados como obsoletos o hayan dejado de utilizarse".*

Que, el artículo 2 *ibídem*, ordena: *"El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación seleccionará de la lista de bienes a la que se refiere el artículo precedente, aquellos que sean de utilidad para las instituciones educativas fiscales del país, los que serán transferidos al citado Ministerio en forma directa y gratuita".*

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *"Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes";*

Que, el literal a) del artículo 130 *ibídem*, indica sobre la transferencia gratuita lo siguiente: *"Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario";*

Que, el artículo 131 *ibídem*, determina: *"A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes";*

Que, el artículo 132 *eiusdem*, precisa: *"El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional";*

Que, el artículo 133 del mismo cuerpo normativo, especifica: *"Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita"; "De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado".*

Que, el artículo 161 del mencionado Reglamento, señala: *"Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, se designó a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 901 de 18 de octubre de 2019, se designó a Xavier Granda Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social.

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-13857-M de 03 de diciembre de 2019, la Ing. María Katherine Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitó a las diferentes Direcciones Distritales que remitan la información correspondiente a los bienes que fueron entregados a su cargo, por parte del Proyecto Hombro a Hombro, en cual se detallen su respectiva acta entrega recepción, un informe pormenorizado del estado y uso de dichos bienes con las respectivas firmas de responsabilidad; en cuyas conclusiones se determine la factibilidad de transferencia al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a fin de que se atienda a los sectores más vulnerables del país.

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDTUNGURAHUA-2019-4194-M de 10 de diciembre de 2019, el Ing. Edisson Chango, Director Distrital de Tungurahua, remitió la información solicitada, presentada por la Ing. Ana Judith Barrera, Guardalmaçén.

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDCOTOPAXI-2019-6531-M, de 10 de diciembre de 2019, el Mgs. Alexis Parreño, Director Distrital de Cotopaxi, remitió la información solicitada.

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2019-2474-M, el Mgs. Álvaro Delli, Director Distrital de Chimborazo, remitió la información.

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDBOLIVAR-2019-3149-M de 12 de diciembre de 2019, la Mgs. Mariana Calero, Directora Distrital de Bolívar, remitió el informe de los bienes disponibles.

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDCAÑAR-2019-1488-M de 05 de diciembre de 2019, el Espc. Juan Pablo Brito, Director Distrital Cañar, remitió la información solicitada.

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2020-2664-M de 19 de marzo de 2020, la Ing. Nathalia Cano, Directora Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, remitió el listado de bienes a transferir.

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-2020-0610-M, 20 de marzo de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera del MIES, presentó el Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del presente instrumento;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería traspasa de manera gratuita e irrevocable a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social, los bienes cuyo listado se adjunta al presente instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La naturaleza de este traspaso de bienes es gratuita, por lo que no presenta una erogación de fondos por parte de ninguna Cartera de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la entrega de bienes, los Guardalmacenes, los titulares de las Unidades Administrativas y los titulares de las Unidades Financieras de las Direcciones Distritales de ambas Carteras de Estado dejarán constancia obligatoria en un acta entrega recepción.

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese del seguimiento del presente Acuerdo, a los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera de ambas Carteras de Estado.

Encárguese de la ejecución del presente instrumento, a los titulares de la Direcciones Distritales de ambas Carteras de Estado, donde se realice la transferencia de bienes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los funcionarios designados deberán informar a la Máxima Autoridad de la Institución a la que pertenecen sobre el desarrollo de la transferencia de los bienes hasta su culminación.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 de marzo de 2020.**

XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

IVÁN GRANDA MOLINA
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL